

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

*Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual
y Acoso Sexual en las Dependencias y Entidades de la Administración
Pública Estatal*



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
20/mar/2024	ACUERDO Conjunto del Secretario de la Función Pública y de la Secretaría de Igualdad Sustantiva, del Gobierno del Estado de Puebla, por el que emiten el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

CONTENIDO

ACUERDO CONJUNTO DE LAS SECRETARÍAS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y DE IGUALDAD SUSTANTIVA, POR EL QUE EMITEN EL PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.....	4
CAPÍTULO I.....	4
GENERALIDADES	4
ARTÍCULO 1	4
ARTÍCULO 2	4
ARTÍCULO 3	5
ARTÍCULO 4	5
ARTÍCULO 5	5
ARTÍCULO 6	7
ARTÍCULO 7	7
ARTÍCULO 8	8
ARTÍCULO 9	8
ARTÍCULO 10	8
ARTÍCULO 11	8
CAPÍTULO II.....	9
PREVENCIÓN DE CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL	9
SECCIÓN PRIMERA	9
ACCIONES DE PREVENCIÓN	9
ARTÍCULO 12	9
ARTÍCULO 13	11
SECCIÓN SEGUNDA	11
ACCIONES DE CAPACITACIÓN	11
ARTÍCULO 14	11
ARTÍCULO 15	11
ARTÍCULO 16	11
CAPÍTULO III.....	12
DE LA ATENCIÓN	12
PRIMER CONTACTO DE ATENCIÓN DE CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL.....	12
SECCIÓN PRIMERA	12
VÍAS E INSTANCIAS COMPETENTES	12
ARTÍCULO 17	12
SECCIÓN SEGUNDA	12
ATENCIÓN ESPECIALIZADA	12
ARTÍCULO 18	12
CAPÍTULO IV.....	13

DE LA ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL	13
SECCIÓN PRIMERA	13
DE LA ATENCIÓN ANTE EL COMITÉ.....	13
ARTÍCULO 19	13
ARTÍCULO 20	13
ARTÍCULO 21	13
ARTÍCULO 22	13
ARTÍCULO 23	14
ARTÍCULO 24	14
ARTÍCULO 25	14
ARTÍCULO 26	14
ARTÍCULO 27	15
ARTÍCULO 28	15
ARTÍCULO 29	15
SECCIÓN SEGUNDA	15
DE LA EMISIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN	15
ARTÍCULO 30	15
SECCIÓN TERCERA.....	16
DE LA SANCIÓN.....	16
ARTÍCULO 31	16
ARTÍCULO 32	16
CAPÍTULO V.....	16
DEL REGISTRO DE CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL	16
ARTÍCULO 33	16
TRANSITORIOS	17

ACUERDO CONJUNTO DE LAS SECRETARÍAS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y DE IGUALDAD SUSTANTIVA, POR EL QUE EMITEN EL PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1

El presente Protocolo tiene como propósito establecer las bases de actuación para la implementación uniforme, homogénea y efectiva de los procedimientos para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento sexual y acoso sexual en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

ARTÍCULO 2

Son objetivos del Protocolo:

- a) Establecer medidas específicas para prevenir conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y promover una cultura institucional de igualdad de género y un clima laboral libre de violencia;
- b) Definir mecanismos para orientar y, en su caso, brindar acompañamiento especializado, ante las autoridades competentes a la parte quejosa de hostigamiento sexual y acoso sexual, a fin de garantizar la no revictimización y el acceso a la justicia;
- c) Orientar respecto de las vías e instancias competentes que pueden conocer y, en su caso, investigar o sancionar el hostigamiento sexual y acoso sexual, dentro de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- d) Establecer las pautas de elaboración para que cada dependencia y entidad de la Administración Pública Estatal cuente con un registro de los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual, a fin de permitir su análisis, facilitar su seguimiento, identificar patrones e implementar acciones que las inhiban y erradiquen, y

e) Contribuir a la erradicación de la impunidad que propicia la ocurrencia del hostigamiento sexual y acoso sexual en la Administración Pública Estatal.

ARTÍCULO 3

La aplicación del presente Protocolo deberá realizarse sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones jurídicas que las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Puebla tienen que observar en los procedimientos para la imposición de sanciones en materia laboral, administrativa o, en su caso, penal.

La inobservancia de alguna de las previsiones contenidas en este Protocolo, no afectará por sí misma la validez jurídica de los actos a que se refiere el párrafo anterior.

ARTÍCULO 4

Las dependencias y entidades llevarán a cabo acciones para promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de las personas, especialmente cuando estas sean la parte quejosa de hostigamiento sexual y acoso sexual en el desempeño o con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones en el servicio público de la Administración Pública Estatal.

ARTÍCULO 5

Para efectos del presente Protocolo, se entenderá por:

- a) Acoso Sexual: Forma de violencia de carácter sexual, en la que, si bien no existe una subordinación jerárquica de la víctima frente a la persona agresora, e inclusive puede realizarse de una persona de menor nivel jerárquico hacia alguien de mayor nivel o cargo, hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quien la realiza. Puede tener lugar entre personas servidoras públicas y de estas hacia particulares y es expresada en conductas verbales o de hecho, físicas o visuales, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;
- b) Acuerdo: El Acuerdo del Secretario de la Función Pública, por el que expide el Código de Ética para las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública Estatal;
- c) APE: Administración Pública Estatal;
- d) Comité: Al Comité de Igualdad Laboral y no Discriminación, conformados en cada dependencia o entidad de la APE;

- e) Denunciante: Persona que hace de conocimiento del Órgano Interno de Control de su dependencia o entidad, hechos que pudieran ser constitutivos de faltas administrativas;
- f) Dependencias: Las Secretarías, así como las unidades administrativas que dependan directamente del Gobernador del Estado y funjan como órganos auxiliares del mismo, integrarán la Administración Pública Centralizada;
- g) Entidades: Los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, los fideicomisos públicos, las comisiones y demás órganos de carácter público que funcionen en el estado, diversos de los otros poderes y de los órganos constitucionalmente autónomos, que conforman la Administración Pública Paraestatal;
- h) Hostigamiento Sexual: Es una forma de violencia de carácter sexual en la cual hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quién la realiza y tiene lugar en una relación de subordinación jerárquica real de la víctima frente a la persona agresora. Es expresada en conductas verbales o de hecho, físicas o visuales, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;
- i) Ombudsperson: Persona mediadora que garantiza la imparcialidad e independencia del procedimiento de atención a quejas por Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual;
- j) Órganos Internos de Control: Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de servidores públicos;
- k) Parte Quejosa: Persona que recibe la presunta conducta de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual;
- l) Personas servidoras públicas: Aquellas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en las Dependencias o Entidades de la APE, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- m) Presunta Persona Agresora: Persona que realiza la presunta conducta de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, sin importar si ocurre en el interior o exterior de la Dependencia o Entidad;

- n) Protocolo: El Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;
- o) Queja: Reclamación o protesta que se hace ante una autoridad a causa de un desacuerdo o inconformidad;
- p) Secretaría: La Secretaría de la Función Pública, y
- q) SIS: Secretaría de Igualdad Sustantiva.

ARTÍCULO 6

La información que se obtenga, genere o resguarde por las Dependencias y Entidades de la APE, con motivo de la aplicación del presente Protocolo, estará sujeta a lo establecido en las disposiciones en las materias de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales, Archivo y demás normativa aplicable.

Para efectos del procedimiento, el nombre de la Parte Quejosa tendrá el carácter de información confidencial para evitar que se agrave su condición o se exponga a sufrir un nuevo daño por este tipo de conductas.

De igual forma, será información confidencial, el nombre de la Presunta Persona Agresora, en tanto no se emita una resolución.

ARTÍCULO 7

En la interpretación y aplicación del Protocolo se deberán considerar los derechos, principios y postulados siguientes:

- a) Cero tolerancia a las conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual;
- b) Perspectiva de género;
- c) Acceso a la justicia;
- d) Pro persona;
- e) Confidencialidad;
- f) Presunción de inocencia;
- g) Respeto, protección y garantía de la dignidad;
- h) Prohibición de represalias;
- i) Integridad personal;
- j) Debida diligencia;
- k) No revictimización;

l) Transparencia, y

m) Celeridad.

ARTÍCULO 8

En el desempeño de los empleos, cargos, comisiones o funciones del servicio público dentro de la APE, se deberá velar por la salvaguarda de la integridad y dignidad de las personas servidoras públicas.

Entre otras acciones de naturaleza análoga, las personas servidoras públicas deberán abstenerse en el ejercicio de sus funciones de realizar las conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual descritas en el Acuerdo. Cualquier persona servidora pública podrá presentar quejas cuando se vulnere este valor del servicio público.

ARTÍCULO 9

Lo no previsto en el Protocolo, se atenderá conforme a lo contemplado en el Acuerdo y demás disposiciones aplicables.

En todo caso, se observarán las previsiones, reglas y pautas de actuación contenidas en el marco jurídico internacional, nacional y estatal aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, incluye la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla; la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla y las disposiciones jurídicas aplicables en materia de responsabilidades administrativas.

ARTÍCULO 10

La interpretación para efectos administrativos y la atención de los casos no previstos en el Protocolo corresponderá en lo que respecta a la prevención y atención del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual a la SIS, mientras que a la Secretaría le corresponderá lo relativo a las Sanciones Administrativas.

ARTÍCULO 11

El Comité en las Dependencias y Entidades de la APE, así como la Secretaría, a través de los Órganos Internos de Control, vigilarán la observancia del Protocolo, mientras que la SIS en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverá la difusión y observancia del Protocolo.

CAPÍTULO II

PREVENCIÓN DE CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL

SECCIÓN PRIMERA

ACCIONES DE PREVENCIÓN

ARTÍCULO 12

El Comité de cada Dependencia y Entidad de la APE realizará acciones de prevención que tengan por objeto disuadir conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual a través de su detección oportuna, y realizando al menos, las siguientes acciones:

a) Emitir pronunciamiento de “Cero Tolerancia” a las conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, que deberá comunicarse periódicamente a las personas servidoras públicas, a través de los medios o canales de comunicación institucionales que resulten idóneos para dejar constancia de su conocimiento.

El Pronunciamiento deberá contener:

I. Nombre de la institución;

II. Fundamento normativo;

III. Considerandos, y

IV. Pronunciamiento, con los siguientes elementos mínimos:

IV.I. Explicitar el compromiso de Cero Tolerancia frente a conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, así como los tipos de sanciones a los que puede haber lugar por estas conductas;

IV.II. Reafirmar el compromiso para erradicar las conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual;

IV.III. Definir el Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual de conformidad con el Acuerdo;

IV.IV. Expresar, de forma enunciativa más no limitativa, las conductas descritas que vulneran el Capítulo III Valores del Servicio Público, Artículo 5, inciso c) Respeto a los Derechos Humanos, fracción IV del Acuerdo. El pronunciamiento debe explicitar que la prohibición de estas conductas incluye al personal, público usuario y personal sin nombramiento como personas prestadoras de servicio social, personal de honorarios y personas subcontratadas, entre otras;

IV.V. Brindar información sobre los mecanismos de denuncia y atención;

IV.VI. Explicitar el compromiso de interpretar y aplicar el Protocolo, con pleno respeto de los Derechos Humanos y bajo los principios establecidos en el artículo 7 de este Protocolo;

IV.VII. Compromisos particulares de la Dependencia o Entidad para erradicar las conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual;

IV.VIII. Firma de la persona titular de la Dependencia o Entidad, y

IV.IX. Lugar y fecha de emisión.

b) Asegurar que la totalidad del personal reciba al menos una sesión anual de sensibilización en materia de igualdad entre mujeres y hombres y prevención del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual;

c) Promover una cultura institucional de igualdad de género y un clima laboral libre de violencia, y documentar la campaña de difusión que anualmente se lleve a cabo, entre otros, para prevenir y erradicar el Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual;

d) Fortalecer las capacidades de las personas servidoras públicas para identificar conductas que impliquen Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, y

e) Llevar a cabo las siguientes acciones:

I. Publicaciones periódicas por parte de la SIS, a través de correos electrónicos o medios impresos relativas a información sobre conductas que pueden considerarse Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual;

II. Publicaciones periódicas sobre quiénes integran el Comité, así como canales de denuncia por parte de la Dependencia o Entidad, y

III. Aplicación anual del Cuestionario de Percepción de Clima Laboral y no Discriminación de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y no Discriminación, para identificar las acciones a mejorar para su posterior implementación, derivadas del apartado de “Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual”, por parte de la Dependencia o Entidad.

Las acciones de prevención que realicen los Comités deberán de contar con la validación por escrito de la SIS.

ARTÍCULO 13

El Comité elaborará un informe anual de resultados de las acciones referidas en el artículo anterior, que deberá ser difundido por medios electrónicos al interior de las Dependencias y Entidades.

SECCIÓN SEGUNDA

ACCIONES DE CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 14

Las Dependencias y Entidades deberán incluir en sus programas anuales de Capacitación, cursos especializados para las personas integrantes del Comité, en materia de igualdad entre mujeres y hombres, prevención y atención de casos de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, y otros temas que fortalezcan el ejercicio de cada una de sus funciones en la implementación del Protocolo. Esta sensibilización y capacitación será obligatoria y deberá realizarse progresivamente.

ARTÍCULO 15

Las acciones de sensibilización y capacitación que implementen las Dependencias y Entidades deberán impartirse conforme a los contenidos que establezca la SIS.

ARTÍCULO 16

La SIS pondrá a disposición de las Dependencias y Entidades, cursos en materia de igualdad entre mujeres y hombres, de prevención y atención de casos de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, y de primeros auxilios psicológicos para la sensibilización, y capacitación de las personas servidoras públicas de manera progresiva, sin perjuicio de las acciones que al efecto establezca cada Dependencia o Entidad.

CAPÍTULO III

DE LA ATENCIÓN

PRIMER CONTACTO DE ATENCIÓN DE CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL

SECCIÓN PRIMERA

VÍAS E INSTANCIAS COMPETENTES

ARTÍCULO 17

La Parte Quejosa podrá presentar su Queja ante las instancias siguientes:

- a) Comité;
- b) Ombudsperson, y
- c) Órganos Internos de Control; solo en caso de que la Presunta Persona Agresora no haya dado cumplimiento a la recomendación realizada por el Comité o la o el Ombudsperson.

Lo anterior, sin perjuicio de que la Parte Quejosa promueva acciones legales en cualquier otra vía que considere más adecuada a sus intereses.

SECCIÓN SEGUNDA

ATENCIÓN ESPECIALIZADA

ARTÍCULO 18

En la atención de primer contacto, el Comité en las Dependencias y Entidades de la APE, deberá identificar si la Parte Quejosa requiere de apoyo o intervención de especialistas como personal médico, psicólogo o cualquier otro que resulte necesario y canalizarla en su caso a la institución correspondiente. El Comité, con el fin de otorgar la asesoría pertinente, podrá conocer de los dictámenes de especialistas, siempre que lo autorice por escrito la Parte Quejosa.

El Comité garantizará a la Parte Quejosa la confidencialidad en el manejo, uso, resguardo y conservación de cualquier documento o constancia que le proporcione, así como los registros, referencias y notas que realice de su intervención, asesoría y acompañamiento.

Las Dependencias o Entidades podrán otorgar la atención especializada a la Parte Quejosa, a través de instituciones públicas,

mediante la celebración de los instrumentos jurídicos correspondientes.

CAPÍTULO IV

DE LA ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL

SECCIÓN PRIMERA

DE LA ATENCIÓN ANTE EL COMITÉ

ARTÍCULO 19

Cualquier persona servidora pública podrá presentar su Queja de forma escrita o verbal ante una persona integrante del Comité. Para el caso de que esta sea realizada de manera verbal, una persona integrante del Comité deberá entregarle un formato de Queja, para que a solas pueda llenarlo de manera detallada, firmarla y entregarlo posteriormente a la o el Ombudsperson o a alguna persona integrante del Comité.

Las personas integrantes del Comité o la o el Ombudsperson podrán asistir en la narrativa de los hechos de la Parte Quejosa.

ARTÍCULO 20

Las personas integrantes del Comité o la o el Ombudsperson una vez que reciban la Queja, deberán comunicar al resto de las personas integrantes del Comité a efecto de que se convoque a una sesión, para analizar la Queja presentada, al tiempo que se hará la apertura del expediente donde integrarán las constancias que se vayan generando durante la atención a la Queja.

ARTÍCULO 21

Durante el desarrollo de la sesión del Comité, se dará lectura a la Queja, y se realizará un estudio observando lo dispuesto en el Capítulo III denominado Valores del Servicio Público artículo 5 inciso c) Respeto a los Derechos Humanos fracción IV, del Acuerdo, a fin de determinar si es o no procedente.

ARTÍCULO 22

Las personas integrantes del Comité o la o el Ombudsperson revisarán la queja y en caso de que identifiquen la falta de un

elemento, contactará a la Parte Quejosa a efecto de que subsane las omisiones correspondientes, sin perjuicio de que se inicie el trámite.

ARTÍCULO 23

Para el caso de que el Comité y la o el Ombudsperson consideren que la Queja no corresponde con lo descrito en el Capítulo III denominado Valores del Servicio Público artículo 5 inciso c) Respeto a los Derechos Humanos fracción IV, del Acuerdo, se considerará no procedente, y se elaborará una Minuta con la que se dará por finalizada la atención a la Queja. Debiendo informar a la Parte Quejosa sobre las instancias competentes para la atención y solución de su caso, esto para no limitar su derecho a iniciar procesos por otras vías jurisdiccionales.

Para el caso de ser procedente la Queja presentada; la persona integrante del Comité que convocó a reunión elaborará minuta donde deberá describir el tipo de Queja recibida, es decir, si se trata de Hostigamiento Sexual o Acoso Sexual.

ARTÍCULO 24

Una vez determinada la conducta, las personas integrantes del Comité procederán a realizar entrevistas, en todos los casos, deberá participar la o el Ombudsperson; con base en los resultados de las entrevistas realizadas, las personas integrantes del Comité podrán emitir las Medidas de Protección que se estimen pertinentes, mismas que se encuentran previstas en el artículo 30 del presente Protocolo.

ARTÍCULO 25

El Comité o la o el Ombudsperson valorarán los elementos de que disponga y, en su caso, emitirán la opinión o recomendación respecto de la Queja y lo harán de conocimiento de las personas involucradas, habiéndolas citado previamente y de manera separa por los medios que estime pertinentes, para evitar en todo momento la confrontación entre las partes involucradas.

Las recomendaciones deberán plasmarse en una minuta de cierre, misma que deberá ser firmada por todos los que intervinieron en la sesión.

ARTÍCULO 26

En caso de que la Presunta Persona Agresora no acate la recomendación, el Comité canalizará a la Parte Quejosa ante el Órgano Interno de Control para que presente la Denuncia

correspondiente en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 27

Las personas integrantes del Comité en caso de advertir la posible comisión de alguna falta administrativa distinta a la que dio origen a la Queja, darán vista al Órgano Interno de Control, a fin de que inicie el procedimiento que corresponda en el ámbito de sus atribuciones.

ARTÍCULO 28

El Comité podrá brindar orientación a la Parte Quejosa, sobre las diferentes posibilidades de atención en otras instancias, sin perjuicio de continuar la atención de su caso en la vía administrativa.

ARTÍCULO 29

Acorde con los Valores del Servicio Público previstos en el Acuerdo, las Quejas relacionadas con el Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual serán conducidas por las autoridades que correspondan de manera que la Parte Quejosa no sufra una mayor afectación.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA EMISIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

ARTÍCULO 30

El Comité o la o el Ombudsperson una vez que reciban la Queja y durante el proceso de entrevistas, se podrán realizar las siguientes acciones con el objetivo de proteger a la Parte Quejosa:

- I. Realizar acciones de sensibilización en la unidad administrativa donde se presentó la Queja;
- II. Reubicación física o cambio de área de la Parte Quejosa o de la Presunta Persona Agresora;
- III. En todo momento se evitará la confrontación de las partes, para evitar la revictimización;
- IV. La restricción de la Presunta Persona Agresora para tener contacto o comunicación con la Parte Quejosa;
- V. Canalizar y orientar a la Parte Quejosa a otras instancias con la finalidad de que reciba apoyo psicológico, social o médico, entre otras posibilidades, y

VI. Otras medidas que a consideración del Comité y de la o el Ombudsperson coadyuven para la protección de la Parte Quejosa y del ambiente laboral.

SECCIÓN TERCERA

DE LA SANCIÓN

ARTÍCULO 31

El Comité y la o el Ombudsperson, en el caso de advertir alguna presunta comisión de una falta administrativa o de no cumplimiento a la recomendación emitida, canalizará a la Parte Quejosa al Órgano Interno de Control, para que presente la denuncia correspondiente y se inicie la investigación prevista en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en su caso, se aplique las sanciones previstas en la citada Ley.

ARTÍCULO 32

Los Órganos Internos de Control realizarán el análisis de la Queja con enfoque de Derechos Humanos y perspectiva de género y conforme a lo siguiente:

- a) Se identificarán desigualdades, asimetría o relaciones de poder entre las partes involucradas.
- b) Se identificará la vulneración de uno o más derechos.
- c) Se identificará la existencia de un posible daño de índole física o de riesgo laboral.

CAPÍTULO V

DEL REGISTRO DE CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL

ARTÍCULO 33

El Comité de cada Dependencia o Entidad llevará un Registro estadístico de las Quejas relativas a los casos de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual que les sean presentadas, en el cual constarán entre otros elementos: los tipos principales de vulneraciones y acciones que, en su caso, se hayan adoptado sobre éstos.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO Conjunto del Secretario de la Función Pública y de la Secretaría de Igualdad Sustantiva, del Gobierno del Estado de Puebla, por el que emiten el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el miércoles 20 de marzo de 2024, Número 13, Séptima Sección, Tomo DLXXXVII).

PRIMERO. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

SEGUNDO. La aplicación y observancia del Protocolo deberá hacerse con los recursos humanos, materiales y presupuestarios asignados a las Dependencias y Entidades, por lo que no implicará erogaciones adicionales.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de naturaleza y jerarquía similar que se opongan al presente Acuerdo.

CUARTO. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal informarán a la SIS dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Protocolo, sobre las acciones siguientes:

- a)** Emisión del pronunciamiento de “Cero Tolerancia” a que se refiere el artículo 11 del presente Protocolo;
- b)** Difusión del presente Protocolo a través de los medios o canales de comunicación institucional que determine, y
- c)** Las demás actividades necesarias para iniciar acciones de sensibilización, comunicación interna y capacitación en materia de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.

Dado en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. El Secretario de la Función Pública. **C. JUAN CARLOS MORENO VALLE ABDALA.** Rúbrica. La Secretaria de Igualdad Sustantiva. **C. MELVA GUADALUPE NAVARRO SEQUEIRA.** Rúbrica.